

SUNAT SEÑALA QUE NO INFORMAR LA IDENTIFICACIÓN DE TODOS LOS BENEFICIARIOS FINALES CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN TRIBUTARIA POR PRESENTAR DICHA DECLARACIÓN DE MANERA INCOMPLETA

Mediante Informe N° 048-2020-SUNAT/7T0000, de fecha 17 de julio de 2020, la SUNAT ha señalado que **si una persona jurídica no cumple con informar la identificación de todos sus beneficiarios finales en la Declaración de Beneficiario Final, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 176 del TUO del Código Tributario al presentar dicha declaración en forma incompleta o no conforme con la realidad.**

Al respecto, el numeral 4 del artículo 176 del TUO del Código Tributario establece que constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, el presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.

Por otro lado, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1372 regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales. Así, en el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto legislativo se indica que se entiende por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.

Por su parte, en el párrafo 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo se establecen los siguientes criterios para determinar la condición de beneficiario final de las personas jurídicas:

- a) La persona natural que directa o indirectamente, a través de cualquier modalidad de adquisición, posee como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica.
- b) La persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.
- c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los literales anteriores mencionados, se considera como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.

En tal sentido, para determinar la condición de beneficiario final de una persona jurídica a efectos de presentar la declaración de beneficiario final, se aplican los criterios señalados en los literales a) y b) señalados anteriormente, y cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior, que desempeñe las funciones de dirección y/o gestión detallados en el párrafo anterior, entendiéndose por éste, a la Gerencia General o la(s) Gerencia(s) que hagan sus veces o al Directorio o a quien haga sus veces; o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica.

En virtud de ello, la SUNAT concluye que, si una persona jurídica no cumple con informar la identificación de todos sus beneficiarios finales en la Declaración de Beneficiario Final, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 176 del TUO del Código Tributario al presentar la declaración en forma incompleta o no conforme con la realidad.

Para mayor detalle del Informe, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe